



CEU

*Universidad
San Pablo*

**REGLAMENTO 1/2020, SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA
CREACIÓN DE OBSERVATORIOS, LABORATORIOS DE IDEAS
O CENTROS DE REFLEXIÓN (“THINK-TANKS”) Y OTRAS
ESTRUCTURAS ASIMILABLES EN LA UNIVERSIDAD SAN
PABLO-CEU**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de enero de 2020 y por el Patronato en su sesión de 15 de febrero de 2020

Las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU establecen en su art. 8.1 que la Universidad estará integrada, además de por las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación y Docencia, por aquellos otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el art. 15 f) establece que corresponde al Patronato aprobar la creación de cualesquiera otras estructuras necesarias para el desempeño de las funciones de la Universidad, entre los que se encuentran los observatorios, laboratorios de ideas o centros de reflexión (también conocidos como “Think-Tanks”) y otras asimilables.

El dinamismo e inquietudes del PDI de la Universidad junto a una sociedad cambiante, reclama la regulación de estructuras como observatorios, laboratorios de ideas o centros de reflexión (“Think-Tanks”) y otras asimilables, análogas en su día a las cátedras externas de investigación.

Unas y otras constituyen una importante oportunidad para potenciar el calado de la cooperación entre el mundo universitario y la sociedad, para la generación de conocimiento, y su transmisión, y como caldo de cultivo de ideas que trasciendan a la sociedad o sean semilla de líneas de investigación.

Este modelo es aplicable no sólo a iniciativas internas del PDI en el seno de las Facultades y Escuela, sino también a colaboraciones con empresas, asociaciones o administraciones públicas, al amparo de la autonomía a la que hace referencia el art. 2 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y con el fin de fomentar la transferencia social del conocimiento (art. 96) y asegurar la vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular dicha transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en procesos de innovación del sistema productivo y de las empresas (art. 99 g).

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 8.1, 15 f), en relación con el art. 29 c), tratándose de una disposición de carácter general que pretende establecer los criterios para la creación de observatorios, laboratorios de ideas o centros de reflexión (“Think-Tanks”) y otras asimilables, corresponde su aprobación al Patronato de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 1. Definición y objeto

Los Observatorios, laboratorios de ideas o centros de reflexión (“Think-Tanks”) y otras estructuras asimilables constituyen una forma alternativa para la generación de conocimiento, difusión y transferencia del mismo, asegurando la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas. Asimismo, pueden constituirse como una vía adicional de colaboración de la Universidad con entidades externas en materias de interés común, durante un periodo de tiempo determinado.

Artículo 2. Procedimiento de creación y órganos competentes

1. La iniciativa para la creación de un Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables corresponderá al personal docente e investigador, a los Decanos, Director de Escuela o Instituto, así como a los Vicerrectores de la Universidad.

En el caso de que la propuesta sea realizada por el personal docente e investigador, la misma deberá contar con el informe favorable del Decano, Director de Escuela o Instituto correspondiente, así como del visto bueno del Vicerrector competente en materia de investigación, quien la elevará al Consejo de Gobierno.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 29 e) de las Normas de Organización y Funcionamiento, corresponde al Consejo de Gobierno proponer al Patronato la creación de los centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones y que son objeto de la presente normativa.

3. El Patronato, de acuerdo con los art. 8.1 y 15 f) de sus Normas de Organización y Funcionamiento aprobará la creación del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables, en los términos que estime oportunos.

Cuando se trate de la creación de una estructura con la participación de una entidad colaboradora, por parte de la Universidad sólo podrá procederse a la suscripción del convenio establecido en el art. 2.4 vi. de los presentes Criterios, una vez que el Patronato haya autorizado su creación, mediante acuerdo adoptado al efecto.

4. La propuesta de creación deberá incluir la siguiente información necesaria para su evaluación:

- i. El interés que la creación del "Think-Tank" u otras estructuras asimilables supone para la Facultad, Escuela o Instituto.
- ii. Los objetivos concretos perseguidos con la creación del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables y las actividades que se prevé realizar en el seno del mismo para la consecución de dichos objetivos.
- iii. La estructura prevista para el funcionamiento del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la presente Normativa, así como su ubicación y espacios asignados.
- iv. La duración prevista del "Think-Tank" u otras estructuras asimilables, de conformidad con lo establecido en el art.4 de la presente Normativa.
- v. El presupuesto de funcionamiento, que deberá incluirse en el presupuesto de la Facultad/Escuela/Instituto al que se adscriba.
- vi. En el caso de que se constituya con la participación de una entidad colaboradora, el borrador de convenio previsto para la creación del Observatorio "Think-Tanks" o estructuras asimilables, que deberá contener todos los apartados anteriores y garantizar la autonomía y suficiencia económica para el desarrollo de las actuaciones contempladas. Con carácter orientativo, se incorpora a la presente Normativa como **ANEXO I** un modelo de convenio a estos efectos.

- vii. Cualquier otra información o circunstancia relevante que aconsejen la creación del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables

Artículo 3. Objetivos y actividades

La propuesta formulada contendrá los objetivos específicos que se persiguen con la creación del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables, así como las actividades de interés que se pretende desarrollar en el centro para la consecución de dichos objetivos. Entre otras, podrán contemplarse:

- i. Actividades de investigación y desarrollo, tales como la creación y promoción de líneas de investigación.
- ii. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento, tales como la organización de congresos, seminarios, jornadas y reuniones de expertos, el desarrollo de publicaciones, y la divulgación y la promoción de las actividades del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables.
- iii. En el caso de aquellos Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables con financiación externa, actividades complementarias de mutuo interés de las partes, tales como la dotación de premios de investigación y de premios de fin de carrera, entre otros.

Artículo 4. Duración

1. La propuesta de creación incluirá la duración prevista para el funcionamiento del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables, la cual deberá ser de, al menos, un año.
2. En el caso de que se constituya con la participación de una entidad colaboradora, el convenio regulará, asimismo, el procedimiento previsto para su eventual prórroga.

Artículo 5. Estructura

1. La propuesta de creación incluirá la estructura prevista para el “Think-Tank” o asimilable, que necesariamente deberá constar de una Comisión de Seguimiento, así como de un Director.
2. La Comisión de Seguimiento es el órgano de gobierno colegiado del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables creado para garantizar su buen funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por su Director, por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de la Facultad/Escuela/Instituto designados, con el Vº Bº de la Rectora y por el Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente, que la presidirá. En caso de que se constituya con la participación de una entidad colaboradora, el número de representantes será paritario y cada parte designará los suyos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto o a instancia del Director del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables. En caso de que

se constituya con la participación de una entidad colaboradora ésta podrá, asimismo, a través de sus representantes, solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria.

La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan anual de actividades, así como un proyecto de presupuesto para la financiación de la actividad del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables, que se incorporará al presupuesto anual de la Facultad, Escuela o Instituto al que se adscriba.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y condiciones de su creación.
- c) La aprobación de la memoria económica y de actividades anual presentada por su Director.

3. El Director es el órgano de gobierno unipersonal del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables. Es nombrado, con el Vº Bº de la Rectora, por el Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente.

El Director será un profesor de la Universidad (incluidos Eméritos y Eméritos Extraordinarios), con prestigio profesional y científico reconocido en el ámbito correspondiente y, preferentemente, Catedrático o profesor Titular con dedicación permanente en la Universidad. En caso de que no se trate de un profesor permanente (excluidos Eméritos) se podrá designar un Co-Director que tenga tal condición.

El Director tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo de las actividades previstas.
- b) Representar al Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables.
- c) La planificación, seguimiento y ejecución de las actividades del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables.
- d) Solicitar, en su caso, al Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente la convocatoria de la Comisión de Seguimiento.
- e) La presentación, con el Vº Bº del Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente, de la memoria económica y de actividades anual ante la Comisión de Seguimiento.

Artículo 6. Condiciones económicas y financiación

1. La propuesta de creación recogerá la dotación anual prevista para garantizar el desarrollo de las actuaciones del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables, con cargo al presupuesto anual de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente.

2. El presupuesto del Observatorio, "Think-Tanks" o estructuras asimilables se gestionará por el Decanato/Dirección de Escuela/Instituto bajo la supervisión de la Gerencia.

3. En caso de que el Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables se constituya con la participación de una entidad colaboradora, se aplicará lo establecido en el **ANEXO II** de la presente Normativa.

4. La Dirección de Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables no llevará asociada ninguna remuneración extraordinaria al Personal Docente e Investigador que la ostente, ni a ninguno de los profesores que estén vinculados. Asimismo, ni la Dirección, ni la pertenencia al Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables o a su Comisión de Seguimiento tendrá consecuencias en el Plan de Ordenación Docente (POD) en forma de redistribución del desempeño.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

Los Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables creadas al amparo de los presentes Criterios dependerán orgánica y funcionalmente del Decanato/Dirección de Escuela o Instituto correspondiente.

Artículo 8. Normativa e Ideario de la Universidad

Los Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables estarán sometidos a la normativa interna de la Universidad, que será de aplicación en todo lo no previsto por los presentes Criterios.

En todos los documentos y actividades que se desarrollen en el marco de Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables deberá respetarse el ideario, valores y estilo institucional.

Artículo 9. Extinción

1. Cuando no esté garantizada su autonomía y suficiencia financiera, o bien cuando no se pueda dotar presupuestariamente o exista constancia de que no desarrollan las actividades para las que fueron creados, el Patronato de la Universidad, de acuerdo con los art. 8.1 y 15 f) de sus Normas de Organización y Funcionamiento aprobará, en su caso, la supresión del Observatorio, “Think-Tanks” o estructuras asimilables, a propuesta del Consejo de Gobierno, previa solicitud del Decano/Director de la Facultad/Escuela/Instituto correspondiente.

2. En cualquier caso, el Patronato de la Universidad podrá extinguir los Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen según su libre apreciación.

Disposición Transitoria Única. Normativa aplicable con anterioridad a la aprobación de los presentes Criterios.

Los Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables que se hubieren creado con anterioridad a la aprobación de los presentes Criterios, y funcionen conveniados con entidades externas, se registrarán por la normativa y convenios de colaboración bajo los cuales se constituyeron sin que resulte posible la prórroga de los mismos al término de su vigencia.

Aquellos otros Observatorios, “Think-Tanks” o estructuras asimilables creados con anterioridad a la aprobación de los presentes Criterios sin concurrencia de entidades externas, dispondrán de 90 días

naturales para adaptarse a estos criterios, siempre y cuando puedan demostrar actividad en el último semestre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en los presentes Criterios.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.